

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE ATEIA-OLTRA VALENCIA

(R/AJ/107/24)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 29 de julio 2024

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), con la composición expresada, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente R/AJ/107/24, por la que se resuelve el recurso administrativo interpuesto por la ASOCIACIÓN DE TRANSITARIOS, EXPEDIDORES INTERNACIONALES Y ASIMILADOS – ORGANIZACIÓN PARA LA LOGÍSTICA Y EL TRANSPORTE, REPRESENTANTES ADUANEROS VALENCIA” (ATEIA - OLTRA VALENCIA), al amparo del artículo 47 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), contra el acuerdo de la Dirección de Competencia de 17 de julio de 2024 en el marco del expediente de vigilancia VS/0314/10 PUERTOS DE VALENCIA, en el que se le requería el pago de la multa impuesta en la Resolución de la Sala de Competencia de la CNMC de 12 de julio de 2018.

1. ANTECEDENTES

- (1) El 22 de julio de 2024 la ASOCIACIÓN DE TRANSITARIOS, EXPEDIDORES INTERNACIONALES Y ASIMILADOS – ORGANIZACIÓN PARA LA LOGÍSTICA Y EL TRANSPORTE, REPRESENTANTES ADUANEROS VALENCIA” (ATEIA - OLTRA VALENCIA) interpuso un recurso, que calificó como de reposición y nulidad de actuaciones de pleno derecho, frente al acto de la Subdirectora de Vigilancia de la Dirección de Competencia por el que se le requería el pago de la multa impuesta por la Resolución de la CNMC de 12 de julio de 2018.

En su recurso, la Recurrente solicita que *“constando acreditado que mi representada la Asociación Ateia Oltra Valencia está dando debido cumplimiento a la Sentencia firme dictada por el Juzgado Mercantil nº4 de Valencia que aprueba el Convenio en el Concurso Mercantil de dicha Asociación, se acuerde de forma inmediata a la presentación de este recurso la suspensión de la ejecución del acto administrativo, ordenando al organismo que proceda dejar sin efecto la carta de pago unida a la Resolución dictada y recurrida; por lo que SOLICITO A LA CNMC, que tenga por solicitada la suspensión inmediata de la ejecución del acto administrativo, la acuerde, y ordene al organismo que proceda dejar sin efecto la carta de pago conforme a lo solicitado”*.

- (2) El 26 de julio de 2024, la Dirección de Competencia informó¹ a la Delegación de Economía y Hacienda de Valencia de la situación concursal de la Recurrente, de la que no se había informado, y la Delegación suspendió el cobro y dejó sin efecto la carta de pago.
- (3) Con fecha 26 de julio de 2024, esta circunstancia se comunicó a la Recurrente (folio 89).
- (4) La Sala de Competencia ha resuelto este recurso en su reunión de 29 de julio de 2024.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- (5) Aunque el recurso se califica por la Recurrente como “de reposición y nulidad de actuaciones”, se trata de la impugnación de un acto de la dirección de investigación sujeto al recurso especial del 47 de la LDC.
- (6) El artículo 47 de la LDC regula el recurso administrativo previsto contra las resoluciones y actos dictados por la DC disponiendo que: *“Las resoluciones y*

¹ Folios 90 a 91.

actos dictados por la Dirección de Investigación [hoy Dirección de Competencia] que produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos serán recurribles ante el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia [hoy Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia] en el plazo de diez días".

- (7) Como se refleja en los antecedentes de esta resolución, con posterioridad a la interposición del recurso la Dirección de Competencia ha satisfecho de forma íntegra las pretensiones de la Recurrente, al suspender las actuaciones de cobro ejecutivo y dejar sin efecto la carta de pago emitida, a través de la delegación de hacienda correspondiente.
- (8) En consecuencia, procede tener por terminado sin más trámites este procedimiento de impugnación, que ha perdido su objeto de manera sobrevenida.
- (9) Por ello, la Sala de Competencia

3. RESUELVE

Único.- Declarar terminado el procedimiento de impugnación por pérdida sobrevenida de su objeto y archivar las presentes actuaciones.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.